

**DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA – ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA (PGOU-A) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GIBRALEÓN (HUELVA), RELATIVA A LA CLASIFICACIÓN DEL RECINTO ROMERO DE SAN ISIDRO.**

Nº Expediente: DAE/HU/012/21

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

**Segundo.** De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

**Tercero.** La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con entrada en vigor 23/12/21, modifica la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica de esta Modificación, continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada Ley 7/2021, en su Disposición transitoria tercera establece que *“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

**Cuarto.** Los art. 36 y 40.2 b) de la Ley 7/2007 señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el Art.10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, siendo por tanto de aplicación a la Modificación Puntual que se evalúa.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	11/02/2024	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVUTJR6AR46RG5S965EPCURH97	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**Quinto.** Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

**Sexto.** La Declaración Ambiental Estratégica (DAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan o programa, a los efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

**Séptimo.** Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

**Octavo.** De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul competente por razón del territorio.

**Noveno.** De acuerdo con todo lo anterior, conforme al Art. 40.5.l) de la citada Ley 7/2007, previa resolución de 05/11/2021, de admisión a trámite de EAE ordinaria, una vez instruido dicho procedimiento y remitido por el ayuntamiento de Gibralfaró el expediente de evaluación ambiental completo según el artículo 40.5.k) y 38.5 de la citada Ley, procede emitir Declaración Ambiental Estratégica sobre la Modificación Puntual nº12 del PGOU-A.

## TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su versión vigente anterior al 23/12/21.

En fecha 22/09/2021, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación Puntual nº12 del PGOU-A de Gibralfaró formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad, acompañada del Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico, entre otros.

En fecha 05/11/2021 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 09/11/2021.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	11/02/2024	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVUTJR6AR46RG5S965EPCURH97	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Consultas efectuadas	PETICIÓN	RESPUESTA
D. T. Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales	10/11/21	-
D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas	10/11/21	03/12/21
Asociación WWF/ADENA	22/11/21	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	15/11/21	-
Asociación Ecologistas en Acción	23/11/21	-

En fecha 21/03/2022 se emitió el **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** conforme al Art. 40.5.d) de la citada Ley, siendo notificado al Ayuntamiento el 22/03/22. Dicho Documento se encuentra a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Tras la solicitud de ampliación de plazo de fecha 20/03/2023, formulada por el Ayuntamiento, para la presentación de la solicitud de Declaración ambiental Estratégica junto al expediente de Evaluación Ambiental Ordinaria completo, en los términos establecidos en los Art. 38.5 y 40.5.k) de la citada Ley 7/2007, esta Delegación emite Acuerdo de ampliación del plazo establecido hasta el 06/02/2024.

En fecha 01/02/2024 el Ayuntamiento de Gibralfaró solicita la formulación de la DAE.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 40.5.e) y siguientes el Ayuntamiento realizó los siguientes trámites, constatados en los certificados municipales y demás documentos oficiales que obran en el expediente:

- **Aprobación Inicial** del documento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico el 29/09/2023.
- Proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a 45 días, del instrumento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, que incluye un resumen no técnico de mismo.

La **información pública** se realizó mediante anuncio publicado en el BOJA núm. 194 de 9 de octubre de 2023, en el periódico Huelva Información de fecha 05/10/2023 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su Sede electrónica.

El Ayuntamiento aporta un certificado de la no presentación de alegaciones o reclamaciones.

- **Aprobación Provisional** de la Modificación y del Estudio Ambiental Estratégico el 26/01/2024. Según se certifica, el nuevo documento recoge las consideraciones emanadas de las conclusiones de los informes sectoriales emitidos sobre la Aprobación Inicial.
- Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a este órgano ambiental para la formulación de la DAE con fecha 01/02/2024.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	11/02/2024	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVUTJR6AR46RG5S965EPCURH97	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El Recinto Romero de San Isidro afecta a la parcela catastral nº 87 del polígono nº 8, del Término Municipal de Gibrleón y los terrenos están situados en suelo clasificado como no urbanizable. El carácter de indivisibilidad de la finca propiedad de la Asociación Hermanos de San Isidro impiden a las 67 viviendas recogidas en el Padrón Municipal la obtención de licencia de primera ocupación. La Modificación pretende dar una solución, mediante la clasificación del Recinto Romero como suelo urbano no consolidado, a esta situación que cuenta con numerosos antecedentes de regularización desde 1998.

Los objetivos de la Modificación son :

- . Incorporar el Recinto Romero ordenado en 1998 al modelo urbano de Gibrleón, garantizando la continuidad física con su núcleo de población a través del Camino del Encerrado.
- . Dar una solución legal a la situación de hecho del asentamiento urbanístico en suelo no urbanizable que fuera ordenado con el Plan Especial de 1998. Un asentamiento con uso característico residencial identificado como tal en el Avance de Planeamiento de 2019. Con la Modificación del PGOU se propone regularizar la situación mediante la clasificación del Recinto Romero como suelo urbano no consolidado.
- . Conseguir las reservas de suelo para dotaciones que establecen la LOUA y el Reglamento de Planeamiento.
- . Conseguir reserva suelo para viviendas protegidas en el Recinto Romero.
- . Mejorar la calidad ambiental y habitabilidad del Recinto Romero completando y renovando las infraestructuras diseñadas en 1998, en especial las relacionadas con el saneamiento.
- . Resolver la afección de la vía pecuaria “Vereda de Peguerillas” sobre tres viviendas ordenadas en el Plan Especial de 1998.

## VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Estudio Ambiental Estratégico se plantean cuatro alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1, 2 (seleccionada) y 3. Las características básicas de cada una de ellas son:

- Alternativa 0 o de “no actuación”: No alterar el PGOU existente.
- Alternativa 1: Clasificar como suelo urbano no consolidado el ámbito del Recinto Romero excluyendo el extremo suroeste, y clasificar más suelo en torno al Camino del Encerrado entre la vía pecuaria y el núcleo urbano, incorporando más propiedades en la iniciativa.
- Alternativa 2 (seleccionada): Clasificar la totalidad del ámbito del Recinto Romero ordenado en 1998 incorporando una parcela contigua propiedad de la Asociación Hermanos de San Isidro para garantizar las cesiones de aprovechamiento, las reservas para dotaciones, clasificando además el Camino del Encerrado.
- Alternativa 3: Clasificar el mismo suelo que se propone en la alternativa 2 con otra ordenación por menorizada diferente ampliando la densidad de vivienda.

En el análisis de las alternativas se han valorado las afecciones sobre el patrimonio natural (espacios naturales), las áreas sensibles (paisaje), la calidad atmosférica (calidad del aire y ruido), la calidad del agua, calidad del suelo (geomorfología y suelo), calidad de la biota (flora y fauna), consumo de recursos naturales (agua, energía y suelo), valores socioeconómicos (población y actividad económica), valores culturales (bienes patrimoniales) y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

La alternativa 2, es la que presenta un mayor número de mejoras, urbanísticas, sociales y ambientales, resolviendo los siguientes problemas:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	11/02/2024	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVUTJR6AR46RG5S965EPCURH97	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Resuelve la indivisibilidad del Recinto Romero.
- Permite la legalización de las edificaciones derivadas del Plan Especial de 1998.
- Se ajusta el crecimiento de suelo urbano al mínimo indispensable sin incorporar nuevas transformaciones del medio rural, ya que el Recinto Romero está transformado desde 1998.
- Consigue dotaciones locales.
- Incrementa la reserva de vivienda protegida de Gibraleón dentro del propio sector SUNC-6.
- Se propone un crecimiento muy moderado respecto a la ordenación actual, sin comprometer la suficiencia de la infraestructura de bombeo de aguas residuales en ejecución.
- El ajustado crecimiento propuesto supone un mayor consumo de recursos de agua y energía, pero inapreciable, sin comprometer la capacidad de las infraestructuras existentes, que responden a proyectos de urbanización aprobados y ejecutados en 1998.
- Se avanza hacia un modelo de ciudad más sostenible y amable, polifuncional, con usos combinados, con mayor proximidad entre actividades productivas y reproductivas que reduciría la movilidad motorizada.
- Permite la implantación de actividades económicas, que estaban prohibidas en el Plan Especial de 1998.
- Permite recuperar las tres viviendas afectadas por el deslinde de la vía pecuaria “Vereda de Peguerillas”.
- Permite compensar la superficie de la vía pecuaria usurpada por la parcela nº 44 con la modificación del deslinde en tramitación.
- Permite la regeneración de los suelos ocupados actualmente por las depuradoras fuera de servicio instaladas en 1998 y por la escombrera.
- Supone un incremento de las plantaciones vegetales en viarios y espacios libres, que será con especies autóctonas.

Por ello, esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 2 como alternativa de diseño.

### **EVALUACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA PROPUESTA FINAL.**

Los objetivos iniciales y principios ambientales, delimitación y determinaciones de ordenación y regulación de la alternativa seleccionada se han venido ajustando adecuadamente durante la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, con el fin de prevenir, minimizar o compensar los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente que han podido ser detectados.

El Plan de Control y Seguimiento del planeamiento propuesto por el promotor para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de los Proyectos que deriven de la Modificación incluye un conjunto de acciones por etapas que en principio permite controlar el grado de ejecución y efectividad de las medidas de protección y corrección ambiental propuestas.

### **CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

Los aspectos ambientales que se señalan a continuación no se han contemplado convenientemente en el cuerpo urbanístico de la Modificación Puntual, por lo que deben incorporarse previamente a su Aprobación Definitiva. La adecuada integración de los mismos garantizará su compatibilidad con la ordenación finalmente propuesta y su consiguiente efectividad.

- En lo relativo a las actuaciones que se pudieran ejecutar sobre el denominado Camino del Encerrado, acceso del recinto romero y a otras zonas del municipio, y dado que el mismo cruza a la Vereda de Peguerillas, se deberá contar con la correspondiente autorización de esta administración en el caso de que dichas actuaciones afectaran a terrenos de la vía pecuaria y por tanto, de dominio público pecuario (suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica).

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	11/02/2024	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVUTJR6AR46RG5S965EPCURH97	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, a la vista del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del resultado de la información pública y de las consultas realizadas, así cotejados los valores ambientales del ámbito de actuación, esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del Art. 40.5.l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la

### DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, se informa **FAVORABLE** la Modificación Puntual n.º 12 del PGOU-A de Gibralferrón presentada por el ayuntamiento de la citada localidad.

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la Modificación así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 ll).

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la presente Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación del Plan en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

La presente Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Contra la presente DAE no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

### EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	11/02/2024	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmVUTJR6AR46RG5S965EPCURH97	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	